

PROVIDENCIA, 31 JUL 2024

N° 302 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Reglamento N° 291 de 25 de enero de 2024, se aprobó el texto del “**REGLAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E INVESTIGACIONES SUMARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**”.-

2.- El Memorándum N° 12.720 de 11 de julio de 2024 de la Dirección Jurídica.-



REGLAMENTO

1.- Modifícase el Reglamento N° 291 de 25 de enero de 2024 “**REGLAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS E INVESTIGACIONES SUMARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**”, en los siguientes sentidos:

1.1.- Incorpórase al final del **Artículo 4°** los siguientes párrafos:

“Cuando el alcalde tome conocimiento de denuncias que pudiesen ser constitutivas de acoso laboral y/o sexual decretará la instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, que tendrán por objeto verificar la existencia de los hechos, individualización de los responsables, determinación de responsabilidad administrativa y su correspondiente sanción.

Las denuncias referidas a acoso laboral y/o sexual solo podrán ser desestimadas mediante una resolución fundada y dicho acto deberá ser notificado dentro del plazo de cinco días a la persona denunciante, la que podrá ejercer el derecho establecido en el artículo 156 del Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, Ley N° 18.883.”.-

1.2.- Incorpórase al final del **Artículo 6** el siguiente párrafo:

“Los procedimientos instruidos para verificar la existencia de conductas relativas a acoso laboral y/o sexual deberán además sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género.”.-

1.3.- Reemplázase el **Artículo 7** por el siguiente:

“**Artículo 7:** Para efecto de los sumarios relativos a hechos denunciados por acoso laboral y/o acoso sexual se deberá considerar lo previsto en el Protocolo dictado en virtud Ley N° 21.643 que modifica el Código del Trabajo y otros Cuerpos Legales, en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Laboral, Sexual o de Violencia en el Trabajo.”.-

1.4.- Reemplázase el **Artículo 8** por el siguiente:

“**Artículo 8:** Para la investigación sumaria o sumario administrativo que se ordene por acoso laboral y/o acoso sexual, el alcalde deberá designar preferentemente como funcionario investigador o fiscal a un funcionario o funcionaria que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, género o derechos fundamentales.

En caso que la persona denunciada, o la persona denunciante sea el alcalde o la alcaldesa, un concejal o concejala o funcionarios o funcionarias que se desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan de forma directa del alcalde o alcaldesa, se deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dicha situación, en un plazo de tres días hábiles, entidad que sustanciará el sumario respectivo.”.-

Kur

1.5.- Incorpórase al final del Artículo 16 el siguiente párrafo:

“En las investigaciones de hechos referidos a conductas de acoso laboral y/o sexual el o la fiscal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas involucradas, entre las que se encuentran la separación de los espacios físicos, la redistribución de la jornada de trabajo y proporcionar a la persona denunciante atención psicológica temprana, a través de los programas que disponga el organismo administrador de la Ley N°16.744.”.-

1.6.- Incorpórase al final del Artículo 24 el siguiente párrafo:

“En los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en casos de conductas de acoso laboral y/o sexual las víctimas, las personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculcado.”.-

1.7.- Incorpórase al final del Artículo 25 el siguiente párrafo:

“En caso de absolución, sobreseimiento o aplicación de cualquier medida disciplinaria respecto de los hechos referidos a conductas de acoso laboral y/o sexual una vez aprobado por el alcalde, se deberá notificar esa resolución a la persona denunciante dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de ella ante la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del Estatuto para Funcionarios Municipales en relación con las notificaciones.”.-

1.8.- Incorpórase al final del Artículo 26 el siguiente párrafo:

“En las investigaciones sumarias o sumarios administrativos de hechos referidos a conductas de acoso laboral y/o sexual si el funcionario Fiscal o Investigador no diere cumplimiento a los plazos legales, el alcalde dentro del plazo de veinte días contado desde el vencimiento de los plazos de instrucción, deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.”.-

2.- En todo lo no modificado continúa vigente lo dispuesto el Reglamento N° 291 de 25 de enero de 2024.-

3.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal el presente Reglamento.-

4.- La Secretaría Municipal elaborara el texto refundido y sistematizado del Reglamento.-

Anótese, comuníquese y archívese.


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

CVR/MRMQ/IMYJ/vpga.-

Distribución:

A todas las Direcciones

Archivo

Reglamento en trámite N° 12 /